



VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito Emergente

ORDENANZA N° 225-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 10 de Noviembre del 2016



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha, el Dictamen N° 012-2016-CARPP/MVMT de la Comisión de Administración, Rentas, Planeamiento y Presupuesto del Concejo Municipal de Villa María del Triunfo, el Informe N° 093-2016-GAT-GM/MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 1525-2016-GPP-GM/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 604-2016-MVMT/GSCYT-SGS de la Sub Gerencia de Serenazgo, el Informe N° 021-2016/SGOPJ/GGA/MVMT de la Sub Gerencia de Ornato, Parques y Jardines, el Memorándum N° 0207-2016-GGA/MVMT de la Gerencia de Gestión Ambiental, y los Informes N° 491-2016-GAJ-MVMT, N° 556-2016-GAJ-MVMT y N° 571-2016-GAJ-MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales para el Ejercicio 2017 en el Distrito de Villa María del Triunfo;



De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 40° y numerales 8) y 9) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO 2017

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer en la jurisdicción del Distrito de Villa María del Triunfo, el Marco Normativo y las disposiciones para el cálculo de las tasas de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos); Parques y Jardines Públicos y Serenazgo para el Ejercicio Fiscal 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. - HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los Arbitrios Municipales está constituido por la prestación efectiva o potencial de los servicios públicos de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, mantenimiento de Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

ARTÍCULO TERCERO. - NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La obligación de contribuyente se configura el primer día calendario del mes al que corresponde la obligación tributaria.



924



VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito Emergente



cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configurará el primer día del mes siguiente al que adquirió dicha calidad, correspondiendo al transferente la cancelación de las obligaciones tributarias que se tuviera pendiente hasta el mes en que se realizó el acto de transferencia.



los casos en que se modifique alguno de los elementos de los criterios de distribución de los arbitrios, como cambio de uso, modificación del área construida, el tamaño del frontis u otros factores que impacten en la determinación, éstas surtirán efectos a partir del mes siguiente producido el hecho. Para tal efecto deberá presentar una declaración jurada de Arbitrios Municipales, la misma que se encontrará sujeta a fiscalización posterior. El plazo de presentación de la misma es el último día hábil del mes siguiente en que se hubiera producido el cambio.



ARTÍCULO CUARTO. - CONDICIÓN DE CONTRIBUYENTES

Son sujetos pasivos al pago de los Arbitrios Municipales, en calidad de contribuyentes o responsables:

- Los propietarios de los predios ubicados en el distrito de Villa María del Triunfo, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados, o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- Los ocupantes del predio cuando por mandato judicial o acto administrativo, hayan sido adjudicado o afectado en uso a personas naturales y/o jurídicas distintas a los titulares de dominio, durante el tiempo de la posesión efectiva. De manera excepcional, se encontrarán obligados al pago, los poseedores o tenedores a cualquier título, cuando la existencia del propietario no pueda ser determinada.



Las personas naturales o jurídicas que conduzcan, usufructúen o posean a cualquier título, predios de propiedad del Estado Peruano.

Los organismos públicos descentralizados, organismos constitucionales autónomos y entidades de derecho público, cuando el Estado Peruano, les hubiese otorgado bajo cualquier modalidad, el uso o posesión de uno de sus predios.



- El propietario de la construcción, cuando se trate de predios sobre los que se haya constituido derecho de superficie o cuando por acto jurídico de similar naturaleza la posesión del terreno y de las construcciones levantadas en él recaigan sobre persona distinta del titular del dominio.

Los predios sujetos a condominio, se consideran como pertenecientes a un solo dueño; salvo que el nombre de los condóminos y la participación que a cada uno le corresponde, haya sido declarada ante la Municipalidad o haya sido determinada mediante proceso de fiscalización tributaria. En este supuesto, la obligación recae en cada condómino en la proporción que le corresponda. Los condóminos son responsables solidarios del pago de los arbitrios que recaiga sobre el predio, en consecuencia, la Municipalidad puede exigir a cualquiera de ellos el pago total de los arbitrios.



El titular de la autorización municipal, por los espacios destinados a la realización de ferias artesanales, comerciales o similares.



923



VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito Emergente



- h. Para el caso del comercio informal, adquieren la condición de contribuyente respecto de los Arbitrios de recolección de residuo sólidos, desde el momento en que se realizan dicha actividad en la vía pública o retiro municipal por el tiempo que efectivamente haga uso de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. - RESPONSABLES SOLIDARIOS

Son responsables solidarios por el pago de los Arbitrios Municipales:



1. Los condóminos a los que se refiere el literal f) del artículo anterior.
2. Las personas naturales y/o jurídicas a las que se les hubiera cedido la posesión del predio bajo cualquier título y mientras dure la misma.
3. Los poseedores cuando no sea posible identificar al propietario del predio o cuando éste último se encuentre en condición de no habido con arreglo a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado del Código Tributario vigente y sus normas modificatorias.
4. El propietario del predio, tratándose de espacios destinados a la realización de ferias artesanales, recreacionales, comerciales o similares.
5. En caso de las sucesiones indivisas, son obligados al pago del tributo en calidad de responsables, los integrantes de la misma, y de no haber resolución judicial o acta notarial que declare a los herederos universales, asumen la obligación solidaria los herederos forzosos.



ARTÍCULO SEXTO. - PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Arbitrios Municipales regulados en la presente Ordenanza son de periodicidad y terminación mensual, sin embargo, su recaudación se realizará con vencimiento al último día hábil de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Para el caso de comercio Informal, el arbitrio de recolección de residuos sólidos es de periodicidad mensual, determinándose en forma diaria, debiendo de efectuar el pago diariamente. Este pago no genera derecho alguno sobre el área ocupada.



ARTÍCULO SEPTIMO. - INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios de propiedad de:

- a. La Municipalidad de Villa María del Triunfo que se dediquen a sus fines y no se encuentren en posesión de terceros bajo cualquier modalidad.
- b. La Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, respecto de sus predios destinados a comisaría, delegaciones y cuarteles únicamente por el Arbitrio correspondiente al servicio de serenazgo.
- c. Los propietarios de terrenos sin construir, sólo respecto de los arbitrios de recolección de residuos sólidos y parques y jardines públicos.
- d. Las Instituciones religiosas formalmente constituidas e inscritas en los registros previstos en la normatividad sobre la materia, dedicados a uso de templo, convento, monasterio o museo.
- e. La Compañía de Bomberos del Perú.





VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito Emergente



Tratándose de predios cuyos contribuyentes se encuentran inafectos, a los que se refiere el párrafo precedente, cuando se encuentren cedidos a terceros, la obligación del pago de los arbitrios respectivos, los asume el conductor, sea persona natural, jurídica u otra forma de patrimonio autónomo.

Inafectaciones antes señaladas solo serán aplicables para aquellas entidades cuyos predios no produzcan rentas o sean destinados a cumplir con sus fines específicos. El uso parcial o total con fines lucrativos o comerciales no relacionados a los fines propios de la entidad significará la pérdida del beneficio.



ARTÍCULO OCTAVO. - EXONERACIONES

Se consideran exonerados a aquellos predios o personas que, habiendo sido comprendidos dentro del campo de aplicación del tributo, se les excluye del cumplimiento de dicha obligación, de modo parcial o total. En ese sentido, se encuentran exonerados del pago de los Arbitrios Municipales:

1. Los propietarios de los predios destinados exclusivamente al cumplimiento de fines sociales y asistenciales, considerando su aplicación para el ejercicio 2017, se encuentran exonerados en 100% del pago de Arbitrios Municipales por todo concepto. Estos predios deben encontrarse destinados a:

1.1. Locales comunales inscritos ante la Municipalidad como tales y que realicen actividades propias de su institución.

1.2. Clubes de Madres, Comedores Populares y/o locales de funcionamiento de las Organizaciones del Programa del Vaso de Leche, debidamente inscritos en el Registro Único de Organizaciones Sociales de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

3. Albergues infantiles de bienestar familiar, asilos, centros de rehabilitación o readaptación social, previa certificación municipal y del sector al que corresponda.

Los pensionistas que hayan obtenido el beneficio establecido en el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, tendrán un beneficio del 25% de descuento en la Tasa de los Arbitrios Municipales.

Los propietarios de un sólo predio, el mismo que esté considerado como casa habitación y que sea utilizado hasta 30 m² como local comercial y/o servicios, conducidos por ellos mismos y/o su cónyuge, y que cuenten con la Licencia Municipal de Funcionamiento correspondiente, efectuarán el pago de los arbitrios municipales de todo el predio como casa habitación.

4. Los contribuyentes sean titulares o cónyuges propietarios de un solo predio (destinado a casa habitación) que excepcional y coyunturalmente se encuentren en precariedad económica por insuficiente ingreso familiar y/o estado de salud grave o terminal, la misma que deberá establecerse mediante informe favorable de la Administración Tributaria o de la asistente social de la Municipalidad de Villa María del Triunfo. En este caso la exoneración será del 50% del total de los Arbitrios Municipales, y tendrá vigencia sólo para el año fiscal en el que se determina tal condición, no siendo factible su aplicación retroactiva a periodos anteriores.

5. Los beneficios establecidos en el presente artículo son excluyentes, no pudiéndose aplicar de manera conjunta.





VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito Emergente



Con excepción de la exoneración establecida en el numeral 2, que opera de oficio, las otras exoneraciones establecidas se formalizan con Resolución de la Sub Gerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria y/o Sub Gerencia de Registro y Atención al Contribuyente, según sea el caso, a solicitud del interesado, la misma que tendrá efecto a partir del trimestre siguiente de su presentación, salvo que se trate de una renovación de una exoneración anteriormente

otorgada, la cual tendrá vigencia a partir del día siguiente de vencida la resolución de exoneración anterior.



ARTÍCULO NOVENO. - DEFINICIONES

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por:

a) **Predio:** A la unidad inmobiliaria destinada a casa habitación, al comercio de bienes o servicios, al desarrollo de actividades profesionales o industriales, y en general al desarrollo de cualquier actividad económica, así como los terrenos sin construir o en proceso de construcción.

Se califica también como predio a las construcciones realizadas en las faldas de los cerros o en áreas ganadas a éstos. Los predios que se encuentren comprendidos en este acápite pagarán las tasas que correspondan al uso o destino que se dé a los mismos.

Serán considerados predios independientes, únicamente para efectos de la determinación de los Arbitrios Municipales:



1) Área de una casa habitación donde se desarrolle cualquier actividad comercial.

2) Predios donde se desarrollen simultáneamente actividades económicas distintas.

3) Los predios destinados a actividades económicas cuya licencia municipal de funcionamiento haya sido otorgada a conductores distintos, aun cuando los giros resulten compatibles, complementarios o idénticos.



La determinación de los Arbitrios se realizará considerando las áreas destinadas a cada uso identificado.

No tendrán la calidad de predios, los aires, azoteas, tendales u otras unidades inmobiliarias similares que, presentando identidad en su propietario, formen parte accesoria de otra unidad inmobiliaria principal y dicho uso no esté desvirtuado con otro que si está afecto, caso en el cual, mediante fiscalización se determinará el que le corresponde, según sea el caso.



Tampoco se considera predio, a las áreas sin edificar ganadas a los cerros que se encuentren edificadas en la parte posterior de un predio principal destinado a uso forestal, siempre que exista identidad de propiedad y/o posesión entre el predio principal y el área ganada al cerro.

b) **Uso del Predio**

El uso del predio se determinará en función a la finalidad para la cual se utiliza. Si el predio no está siendo utilizado, su uso se determina en función a la finalidad para la cual éste fue construido o implementado.





VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito Emergente

c) Arbitrios Municipales



la referencia conjunta de los Arbitrios de Limpieza Pública (Barrido de Calles y Recolección de Residuos Sólidos), Parques y Jardines Públicos y Serenazgo.

Criterio de Distribución

El parámetro objetivo de distribución de costos, razonablemente admitido como válido, por presentar conexión lógica entre la naturaleza del servicio brindado y el presunto grado de intensidad del beneficio de dicho servicio.

CAPÍTULO II

DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO DÉCIMO. - SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA

El servicio de Limpieza Pública comprende la organización, gestión y ejecución de los siguientes servicios:

BARRIDO DE CALLES: Consiste en la limpieza de las vías públicas, plazas y demás espacios públicos; así como, veredas, bermas y pistas.

Criterios de Distribución

Para la distribución del costo del servicio se aplicó los siguientes criterios:

- 1) Zona.
- 2) Frontis del predio.
- 3) Frecuencia de barrido.



procedido a la sectorización del distrito en seis (06) sectores. Esta distribución de áreas geográficas en las que se encuentra dividido el distrito está en función a vías principales, características de su población y zonificación. Este criterio permite realizar una primera distribución del costo en función a la cantidad de metros lineales barridos en cada zona, con lo cual, a mayor cantidad de metros lineales barridos, mayor costo asignado a dicha zona.

Frontis de predio

Se ha considerado como criterio preponderante la longitud en metros lineales del frente del predio que colinda con la vía pública. De acuerdo con lo establecido en la Sentencia N° 00053-2004-P/TC, En ese sentido, aquellos predios que posean mayor longitud de frontis, demandaran mayor prestación del servicio. La información de los frontis de predios fue proporcionada por la Sub Gerencia de Registros y Atención al Contribuyente según Informe 188-2016-SGRAT-GAT/MVMT y el Informe N° 036-2016-SGTIP-GM/MVMT Sub Gerencia de Tecnología de la Información y procesos.

Los contribuyentes que no se encuentren conforme con la medida del frontis de su predio podrán presentar declaración jurada ante la municipalidad señalando la medida del frontis de su predio con el sustento correspondiente.





VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito Emergente

Frecuencia del Barrido

Es un criterio que mide la prestación del servicio y está en función al número de veces que se recorren las calles del distrito de Villa María del Triunfo, que en el presente caso es de dos (02) veces por semana.



COLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS: El servicio de Recolección de Residuos Sólidos comprende la recolección domiciliaria, transporte y disposición final de residuos sólidos comunes generados por los predios del distrito de Villa María del Triunfo, así como los provenientes del comercio informal, con la finalidad de mantener una adecuada condición de salubridad, conservación del medio ambiente y ornato en el distrito generando un mayor bienestar a la ciudad.



La distribución del costo del servicio de residuos sólidos a los propietarios de predios destinados a casa habitación y otros usos, de acuerdo a lo dispuesto por el Tribunal Constitucional, así como a los comerciantes informales que realizan sus actividades en el distrito, se realizará de acuerdo a los **siguientes:**

Criterios de Distribución

Distribución del costo respecto de predios destinados a casa habitación

a) La Zonificación, en función a la generación de residuos sólidos:

Así, se han establecido las zonas que comprenden este servicio:



ZONAS	NOMBRE
ZONA 1	JOSÉ CARLOS MARIATEGUI
ZONA 2	CERCADO
ZONA 3	INCA PACHACUTEC
ZONA 4	NUEVA ESPERANZA
ZONA 5	TABLADA DE LURÍN
ZONA 6	JOSÉ GÁLVEZ BARRONECHEA- NUEVO MILENIO

b) El número de habitantes promedio por predio y por cada zona.

Con la finalidad de lograr una mejor precisión en la determinación de la tasa, se ha utilizado como criterio el número de habitantes promedio por predio y zona. Dicho criterio otorga mayor precisión al criterio de tamaño de predio (área construida), toda vez que permite una mejor determinación de la real generación de residuos sólidos.

Sin perjuicio de lo anterior, los contribuyentes o sus representantes debidamente acreditados, podrán presentar una Declaración Jurada rectificando el número de habitantes del predio (a fin de establecer el número cierto de los mismos), en el formato denominado Predio Urbano, el que puede recabarse en la Plataforma de Atención al Contribuyente de la Gerencia de Administración Tributaria. Este formato es de producción gratuita.





VILLA MARIA DEL TRIUNFO Distrito Emergente

c) Tamaño de predio

Está determinada por el área construida expresada en metros cuadrados por zona, información proporcionada por la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos. Este criterio se encuentra contenido en la sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 053-2004-PI/TC.



Distribución del costo respecto de predios distintos a Casa Habitación

a) Tamaño de predio.

Está constituido por los metros cuadrados de área construida de cada predio (área m²), el mismo que constituye un criterio de distribución de los costos establecido expresamente por el Tribunal Constitucional, en razón a que se encuentran razonablemente relacionados el grado de uso del servicio de recolección de residuos sólidos y la mayor área construida predial, constituyendo un indicador objetivo que hace presumir una mayor cantidad de desechos.



b) Uso del predio: sustentado en la cantidad de residuos sólidos generados promedio por predio.

Es un criterio predominante de determinación que distingue la generación de residuos sólidos promedio por predio según el uso o actividad económica a que se dedican, de ésta forma, la diversificación de usos del cuadro siguiente, está en función al tipo y cantidad de residuos sólidos generados por cada uno de ellos:



COD. USO	DESCRIPCIÓN DE USO
1	Casa Habitación
2	Terreno Sin Construir /1
3	Comercio, Servicios y Otros
4	Entidades Financieras
5	Discotecas
6	Hostales y Hoteles
7	Grifos
8	Centros Educativos
9	Mercados
10	Industrias y Empresas Prestadoras de Servicios



Los predios de uso Terrenos sin construir se encuentran infectos al Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos

Distribución del costo respecto del comercio informal

La distribución de los costos del servicio de recolección de residuos sólidos provenientes del comercio informal, se determina de acuerdo a la generación promedio de residuos sólidos que produce la actividad comercial informal, según el estudio que obra en el informe técnico de la presente Ordenanza.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - SERVICIO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS

Comprende la prestación del servicio orientada a la implementación, recuperación, mantenimiento, riego y mejoras destinadas a atender prioritariamente los parques, jardines,





VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito Emergente



formas, zonas arborizadas y demás áreas verdes de uso público; recolección de maleza, su transporte y disposición final. El referido servicio está compuesto por:

Criterios de Distribución



- a) Ubicación del predio
- b) Índice de Concurrencia



Ubicación del predio

Este criterio se refiere a la cercanía del predio a las áreas verdes y al disfrute que tienen los habitantes u ocupantes del mismo debido a esta cercanía. Al respecto, es evidente que los beneficios potenciales que genera el servicio de parques y jardines públicos dependen de esta cercanía. Así, para los habitantes u ocupantes de los predios que están frente a un área verde el beneficio es mayor que para aquellos de los predios que están alejados de ésta.

Índice de Concurrencia

El índice de concurrencia, es un indicador que mide la intensidad del disfrute que brindan las áreas verdes a las personas que concurren a ellas, según la cercanía del predio a las áreas verdes públicas de Parques y Jardines, que se han clasificado según el tamaño que poseen dichas áreas en metros cuadrados, obteniéndose áreas verdes de tamaño pequeño, mediano y grande.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - SERVICIO DE SERENAZGO

Comprende del servicio de vigilancia pública y protección ciudadana, participando en el control preventivo y disuasivo de actos vandálicos, disturbios, apoyando en la realización de actividades de supervisión y control conjunto, acciones de patrullaje, persecución para combatir la delincuencia, microcomercialización de droga y el meretricio clandestino, apoyo en la atención de accidentes y otras de auxilio, entre otros que afectan la seguridad ciudadana.



Criterios de Distribución

Para la distribución del costo del servicio se aplicó los siguientes criterios:

- 1) Zona
- 2) Uso de predio.
- 3) Incidencias



Zona

La zona de servicio indica la mayor ó menor prestación del servicio de serenazgo. Al respecto, es evidente que en las zonas donde existe mayor número de intervenciones de serenazgo es mayor la prestación del servicio.

Uso de predio

El uso es un indicador del tipo de actividad que se realiza en el predio. Al respecto, es evidente que los diferentes usos de predio tienen asociados diferentes niveles de riesgo de ocurrencia de situaciones de inseguridad ciudadana, violencia o delincuencia.

Por tanto, los diferentes usos de predio tienen asociados diferentes niveles de prestación del servicio de serenazgo, lo cual se refleja en las cantidades de intervenciones de serenazgo que se asocian a cada uso de predio.





VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito Emergente



Indicadores

Este indicador mide la intensidad o frecuencia de la prestación del servicio, por zona y uso de predio.

CAPÍTULO III

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales se encuentra constituida por el costo de los servicios descritos en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente norma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - MONTO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES



El importe de los Arbitrios Municipales se determina en base a las tasas fijadas en el Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y se destinarán exclusivamente para financiar los costos de ejecución, implementación, mantenimiento y supervisión de los servicios públicos a que se refiere la presente Ordenanza.



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. - DE LA PRESENTACION DE DECLARACION JURADA RECTIFICATORIA

En el caso que los contribuyentes no se encuentren de acuerdo con los metros lineales de predios y/o con el número de habitantes que le corresponda a su predio, según lo establecido en el Informe técnico que forma parte integrante de la presente ordenanza que aprueba el Régimen de Arbitrios Municipales en el distrito, podrán presentar dicha corrección mediante declaración jurada rectificatoria correspondiente. Dicha declaración jurada deberá ser presentada a la Subgerencia de Registro y Atención al Contribuyente.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA. - DE LAS TASAS APROBADAS

Las tasas de Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parque y Jardines y Serenazgo, aprobadas por la presente ordenanza y cuyo incremento sea mayor al 3.5 % respecto de aquellas aprobadas para el Ejercicio 2016, durante el ejercicio 2017 se limitarán a un tope incremental máximo de tres puntos cinco (3.5 %) por ciento respecto al año anterior.



SEGUNDA. - INFORME TÉCNICO

Apruébese el Informe Técnico de "Determinación de Tasas de Arbitrios de los Servicios Públicos Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de La Municipalidad de Villa María del Triunfo para el Ejercicio 2017", el mismo que contiene la distribución de costos, estimación de ingresos, y estructura de costos de cada uno de los servicios que forma parte integrante de la presente Ordenanza.





VILLA MARIA DEL TRIUNFO

Distrito Emergente

TERCERA. -FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltase al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

CUARTA. -CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria y Unidades Orgánicas dependientes, a la Gerencia de Tecnología de Información y Procesos el cumplimiento de la presente Ordenanza; así como a la Sub Gerencia de Comunicación e Imagen Institucional, su divulgación y difusión oportuna de sus alcances.

QUINTA. -DEROGACIÓN

Deróguese toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza

SEXTA. -VIGENCIA DE LA NORMA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1ero de enero de 2017, siempre que previamente haya sido publicada en el Diario Oficial El Peruano el íntegro de la Ordenanza ratificada; incluido su Informe Técnico, distribución de costos, estimación de ingresos, y estructura de costos de cada uno de los servicios, conjuntamente con el Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972.

SÉTIMA.- Disponer la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza, así como el acuerdo ratificatorio respectivo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo (www.munivmt.gob.pe), asimismo coordinar su publicación en la dirección electrónica del Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima-SAT, página web del SAT (www.sat.gob.pe), conforme al Artículo 15° de la Directiva N°001-2010-PCM/SGP aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM, de conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 19° de la Ordenanza N° 1533-MML.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA MARIA DEL TRIUNFO
Abog. Mary Julia Espinoza Mujica
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VILLA MARIA DEL TRIUNFO
GPC. Carlos A. Pizarro Arlan
ALCALDE